

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Lunes 16 de Abril de 1821.

Santa Engracia Virgen y Mártir.

ESPAÑA.

Madrid 8 de Abril.

CORTES.

Concluye la sesion del 7 de Abril.

Discusion sobre Señoríos.

El Sr. Hinojosa, individuo de la comision, no habiendo podido dar su voto en ella por causa de sus enfermedades, leyó un discurso en que lo manifestaba, y era contrario al dictamen de la mayoría de la comision.

Sr. Lobato: Con tanto aparato y con tal prevencion se nos leyó ayer el discurso del Sr. Marina, que yo creí que á los señoríos les habia llegado su última hora; pero luego que vi que en él se tomaba por apoyo la ley del Sr. D. Juan el II ya mudé el concepto. El señor Marina empezó abriendo una brecha tan terrible que parecia iba á obligar á la plaza á entregarse al enemigo: mas luego con la ley citada volvió á tapan la brecha y dejó la plaza mas fuerte que anteriormente. Porque ¿á que se reduce el discurso del Sr. Marina? A que los señores habian sido rebeldes y vejaban y molestaban á sus vasallos con prestaciones escesivas; lo cual si algo probase seria la necesidad de una ley económica que arreglase el esceso de dichas exacciones. Por lo demas, el que los antiguos señores fuesen rebeldes algunas veces, bien sabe el Sr. Marina que una de las condiciones con que se celebraban los contratos entre ellos y los reyes, era que estos les habian de guardar sus privilegios en recompensa del servicio y fidelidad que les prometian; y á esto mismo alude tambien el art. 5.º del decreto de 6 de agosto, cuando habla de condiciones no cumplidas.

El Sr. Bahamonde trajo, por ejemplo, el voto de Santiago, concluyendo que asi como las Cortes lo habian abolido, no obstante asisrir á aquella iglesia el derecho que da la prescripcion inmemorial, podian abolir del mismo modo las prestaciones de que tratamos. Pero es menester advertir que el voto de Santiago era una especie de tributo religioso, y ha debido volver á la soberanía, que es la única que puede imponer contribuciones. Mas los señoríos territoriales y solariegos, señaladamente los que no son reversibles ó de condicion no cumplida, no se hallan en este caso, porque no son unos tributos, y prueba de ello que la misma comision los coloca entre los derechos de propiedad particular. Sobre estos supuestos ya podemos entrar á examinar el decreto de 6 de agosto. En el art. 1.º se dice: «que los dictados de vasallo y vasallage, y todas las prestaciones que provengan de derecho feudal ó jurisdiccional, quedan abolidas y vuelvan á la Nacion, quedando subsistentes las de señorío territorial que no fuesen reversibles, y en las que se hubiesen cumplido las condiciones.» Aquí se advierte una verdadera propiedad, y el reducirlas á esta clase no quiere decir que antes no tu-

viesen el mismo concepto, sino que los dueños ó señores continúen en el goce de la propiedad que ya tenían; pero que esto sea sin privilegio, asi como si ahora dijésemos quede abolida la orden de Carlos III, y los que tenían esta condecoracion quedan reducidos á la clase de meros ciudadanos. ¿Querria decir esto que los caballeros de dicha orden no eran antes verdaderos ciudadanos? No señor; sino que teniendo dichos ciudadanos una distincion se les quita esta, y se les reduce á la clase de meros ciudadanos á que pertenecian antes de ser caballeros de la orden de Carlos III. Pues si los señores de que se trata eran propietarios antes del decreto, ¿qué se ha de hacer con ellos? Concederles los mismos derechos que á todos los demas ciudadanos; y no tratarlos con un rigor que no se usa con los demas. Ellos estan sujetos como cualquiera otro á todas las cargas públicas: por eso se ve que el duque de Medinaceli es alcalde de barrio en su parroquia: y pues que se ha reclamado aqui la observancia de la Constitución, y de la igualdad que ella establece, ¿qué es lo que la Constitución dice en estos casos? que al que goza propiedad y es verdadero ciudadano la nacion le protege con sus leyes: que estas señalarán el orden y las formalidades de los procesos que hayan de observarse en todos los tribunales; sin que las Cortes ni el Rey puedan dispensarle. Pues ahora bien, esta uniformidad exigé que todos sean tratados del mismo modo en las formalidades del proceso, y hacer notoriamente injusta la escepcion que pone la comision de que los señores presenten previamente los títulos, privándolos durante el juicio de las prestaciones y demas derechos que le corresponden. Y yo advierto que en tal caso esta escepcion no es verdaderamente interpretativa de la mente de las Cortes extraordinarias, ademas de ser suersiva de todo el orden social, y tambien del orden judicial.

El Sr. Calatrava contestó, á nombre de la comision, al discurso del Sr. preopinante, diciendo que esta discusion no debe ser sobre la totalidad del proyecto, pues esto esta ya hecho, sino sobre el artículo que ha de votarse, y concretándose á él. Cuando la discusion versa ahora precisamente sobre el artículo 2.º, no debe tratarse de la presentacion de los títulos con respecto al anterior y á los posteriores; pues esto seria, como ha dicho el Sr. Lobato, volver á discutir el proyecto en su totalidad. La cuestion del momento, la discusion propia del art. 2.º, es si con arreglo al decreto de 6 de agosto de 1811, deben presentarse los títulos. Este decreto es la última ley que rige en la materia; y de consiguiente no pueden alegarse las leyes anteriores para destrnir ó debilitar por ellas la última vigente, y solo podrán citarse como documentos históricos para ilustrar el asunto. Es muy estraño que se mire esta medida como una cosa nunca vista, y que se manifieste tanta oposicion á ella, cuando se

ha visto puesta en práctica por los mismos reyes de España. Cuando se han suscitado disputas sobre esta, siempre se ha empezado por ordenar la presentación de títulos. Véase sino la ley 26, tit. 3.º, lib. 6.º de la nueva Recopilación, suprimida en la Novísima por los compiladores que formaron esta última colección. En ella se trata de los pesquisadores que debían averiguar lo relativo á las egresiones de bienes de la corona, y se dice hablando de los que los poseían: é si entraron en lo del Rey, debiendo tornar; é si digieren que el Rey lo donó, muestren los títulos de donación. Otra ley hecha en tiempo de D. Carlos y D.ª Juana, dispone lo mismo respecto de los pueblos, que con pretexto de privilegios concedidos por los reyes, se resistían á pagar ciertas contribuciones y derechos. Por estos y otros ejemplares se ve que el medio de la general presentación de títulos, no es una novedad que deba causar sorpresa; y además que el argumento de la posesión no eximia de esta presentación ni á señores ni á pueblos.

La ley de D. Juan el II, que se dice derogada por la de D. Henrique IV, se halla confirmada por leyes de los reyes Católicos, y de D. Carlos y D.ª Juana, posteriores de muchos años á la de D. Henrique. (Se leyeron algunas de estas leyes) En una de ellas se da una idea exacta del modo con que se hicieron las donaciones, valiéndose los señores de toda suerte de manejos cuando los reyes se hallaban en circunstancias apuradas; y se manifiesta que se consumaron muchas usurpaciones por medio de *albalaes* ó privilegios falsos: por todo lo cual, la ley no duda en llamar á estos manejos, *esquisitas, engañosas y extraordinarias maneras*. En virtud de esta ley se mandaron presentar los títulos de donaciones á los contadores reales; y muchos fueron rasgados por falsos. = En fin, en este art. no se trató de si han de cesar ó continuar las prestaciones mientras se presentan y reconocen los títulos; y hablar de esto es anticipar la discusión del art. 5.º del proyecto, y si solo debe llevar á efecto lo dispuesto por el art. 5.º del decreto de 6 de agosto, que quedará absolutamente frustrado sino se verifica la presentación de los títulos.

Se suspendió esta discusión: el Sr. Presidente señaló para mañana á primera hora la discusión del dictamen de la comisión sobre sociedades patrióticas; después de la cual seguiría la de señorios. = Se levantó la sesión á las dos; quedando las Cortes en secreta.

Extracto de la sesión del 8 de abril.

Se abrió la sesión á las diez y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron repartir los 200 ejemplares, remitidos por el mayordomo mayor del Rey, de un estado general de lo gastado desde 1.º de mayo de 814, hasta fin de enero último.

A la de Poderes una exposición del virrey de nueva España, conde de Benedito, en la que manifiesta haber sido electo diputado á Cortes por la provincia de Zacatecas, y manifiesta estar enfermo de hidropesía y mal de orina, por lo que pide se le exima de dicho cargo, el cual desempeñaría gustosísimo si su salud se lo permitiese, y que por esto no se dude de su adhesión al sistema constitucional.

El Sr. Moreno Guerra pidió la palabra, y presentó una representación firmada por muchísimos acreedores, de la estinguida junta de reemplazos de Cádiz, y dijo que aquel papel que valía noventa ó cien millones de rs. era un papel desgraciado, pues se había perdido dos veces, habiéndosele entregado los infinitos acreedores que lo firmaban, manifestándole sus necesidades y miserias, procedentes de haber entregado sus paños, lienzos y

demas frutos y efectos mercantiles á dicha corporación *estinguida*, y no tener ahora medios de subsistir; que se habían interpretado mal sus opiniones en la pasada legislatura, respecto á lo que manifestó sobre la estinguida junta de reemplazos, equivocando á los malos junteros con sus buenos acreedores; que estos ningún mal habían hecho á la nación ni á nadie, al paso que los junteros reemplazistas habían sostenido el poder absoluto, pues sin la tal junta de reemplazos, ni hubiera habido las desgracias del 8 de julio de 819 en el Palmar del Puerto de Santa María; ni la tiranía se hubiera sostenido tanto tiempo; ni sobre todo la guerra de América se habría ensangrentado tanto, ni de consiguiente se habría perdido y enagenado: Que á dichos acreedores se les debían dar todas las cantidades que procediesen de los arbitrios asignados á reemplazos, y además darles carta de lasto para que persiguiesen como primera firma á todos los reemplazistas, que á muchos á la fuerza les habían sacado su dinero y sus naves, por lo que debían los reemplazistas, como primeros firmantes, y únicos causantes del mal, pagar con sus cajas y con sus caudales á todos los infelices acreedores y luego después podían recurrir los dichos reemplazistas al Crédito público. = Se mandó pasar la representación á la comisión donde están los antecedentes.

Se verificó la primera lectura de las tres proposiciones siguientes del Sr. Gólfín.

1.ª Que en las causas de conspiraciones contra el sistema constitucional, se proceda militarmente, comprendiendo también á aquellos que hiciesen resistencia á la tropa ó á la milicia nacional.

2.ª Que se autorice al Gobierno para que ponga en actividad las milicias provinciales.

3.ª Que se autorice al Gobierno para que sin perjuicio de la aprobación de las Cortes pueda reunir en unos cuerpos la fuerza de otros; pero sin que por esta traslación queden algunos con muy poca fuerza.

Los Sres. Romero, Quintana, Navarro (D. Felipe) Moreno Guerra, Desprat y Diaz Morales hicieron la siguiente indicación: «Pedimos que se escite al Gobierno á fin de que á la mayor brevedad posible dé orden á los directores de las fábricas de armas de la península para que aceleren la fabricación de ellas, en cuanto lo permitan los fondos que haya destinados á este objeto.» Quedó aprobada con la adición del Sr. Villanueva para que donde dice directores de las fábricas de armas, se añada, y *municiones*.

El Sr. Rodríguez de Ledesma reclamó se hiciese la segunda lectura de las proposiciones que tenía hechas sobre el ramo de policía, y verificada que fue, se pasó á una comisión especial con urgencia á la que se remitirían los antecedentes.

Los Sres. Fagoaga, Pierola, Pio, Moreno, Michelena, Cortazar, Camus, Arnedo, Cañedo, Couto, Ramos Arispe y Castro hicieron la siguiente indicación. «Respecto de no haber cumplido el gobernador de Trascala (Campillo) con la orden que le pasó el Virrey de Méjico de que jurase la Constitución de la Monarquía Española, pedimos que haya lugar á la formación de causa contra el citado gobernador, y que se pidan los informes correspondientes.» A la comisión de Infracciones.

Se leyó la siguiente indicación de los señores Zabala y Constante: estando mandado en el artículo tercero, capítulo único del decreto de las Cortes extraordinarias de 9 de noviembre de 812 que los indios paguen á los párrocos los derechos parroquiales; pedimos que se espida la correspondiente orden, á fin de que cesen en la provincia de Yucatan las contribuciones personales que los indios pagan á los párrocos con el nombre de obenciones, por ser contrario al referido decreto é incompatible á la igualdad que establece la Cons-

titucion. » El Sr. Gasco dijo debía remitirse al Gobierno, puesto que está mandado por las Cortes.

Sr. Palarea: me parece que no debe haber lugar á deliberar sobre la indicacion de los Sres. Zavala y Lopez Constante, porque estando vigente el decreto de las Cortes de 9 de noviembre de 812, el Gobierno debe cuidar de su cumplimiento, ó en otro caso exigirsele la responsabilidad. = Sr. Ramos Arispe; yo pido que la indicacion pase á la comision de Hacienda, y que se le encargue su mas pronto despacho, porque este asunto es el escandalo de la América, y principalmente de la desgraciada provincia de Yucatan, donde se estan exigiendo tributos por las Cortes extraordinarias. Se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Se leyó por segunda vez el proyecto de ley sobre impedir el tráfico de negros.

Indicacion del Sr. Diaz del Moral, » pidió que la comision de libertad de imprenta informe si el número de jueces de hecho, que segun las leyes vigentes ha de ser triple de la totalidad de los individuos del ayuntamiento de la respectiva capital, deberá entenderse asi con respecto al aumento de capitulares acordado últimamente por las Cortes. A la comision de libertad de imprenta.

La comision de Hacienda informando sobre la consulta hecha por la direccion general de la Hacienda pública, sobre si debería surtir de papel sellado desde 1.º de enero de este año á la plaza de Ceuta, islas Canarias y provincias que no lo usaban por privilegio, es de parecer que inmediatamente se hagan las remesas de papel sellado para las letras de cambio, y en cuanto al demas papel de dicha clase, habiendo cesado todos los privilegios desde que se publicó la Constitucion, ningun pueblo debe rehusarse al pago de cualquier contribucion general directa ó indirecta. Pero mediante hallarse dispuesto con respecto á las provincias vascongadas, que el Gobierno proponga la época en que deberá empezar el establecimiento de las contribuciones, es de parecer la comision que no se haga novedad alguna en el particular en aquellas cuatro provincias, hasta que el Gobierno señale la época citada. Se mandó quedase este espediente sobre la mesa.

Los señores secretarios de la Guerra y de la Gobernacion de Ultramar se presentaron en el Congreso; y el señor Presidente, dirigiéndoles la palabra, dijo: habian sido llamados para que informasen á las Cortes en sesion pública sobre las últimas ocurrencias de Nápoles del mismo modo que lo habian hecho en sesion secreta; y que ademas debiendo asistir el señor secretario de la Gobernacion á la discusion del proyecto de decreto sobre sociedades patrióticas, se principiaria por donde le pareciese al Congreso. Y por la voluntad que éste manifestó, el señor ministro de la Guerra leyó el parte que habia dado el general Villacampa desde Barcelona con fecha 2 del corriente, añadiendo, que el coronel de Concilis no creia por eso que la guerra se hubiese concluido en los estados napolitanos, y singularmente en la Calabria; pero que siempre era una ventaja para los partidarios del poder absoluto la disolucion del gobierno y la dispersion del ejército. El Capitan general de Cataluña se interesa con este motivo en la suerte de dicho coronel y del general Pepe, creyendolos dignos de la hospitalidad de una nacion generosa; y mas concurriendo en ellos la circunstancia de haber sido los primeros que han tenido que abandonar su patria, dejando en ella todos sus bienes é intereses; espera por lo mismo que S. M. hará que se les facilite los medios correspondientes para su subsistencia, habiendo manifestando hallarse pron-

tos á volver á su pais luego que tengan noticias de que en él pueden ser útiles para el bien de sus conciudadanos. El ministro de S. M. en Nápoles recomienda igualmente al coronel de Concilis.

El Sr. Ministro de Ultramar, encargado de transmitir á las Cortes los sentimientos del Rey con motivo de dichas noticias, dijo que S. M. no creia que debian mirarse como de grande importancia, respecto de nosotros, los últimos sucesos de Nápoles, pues siendo nuestras circunstancias del todo diferentes, nos hallabamos en estado de caminar tranquilamente hasta consolidar la obra de nuestra libertad. Pero que, sin embargo, como pudiera tomarse ocasion de dichos acontecimientos para tratar de alterar la tranquilidad pública, debía mostrarse el mayor celo y actividad á fin de prevenir y evitar los males que una conducta imprudente podia ocasionar. Que S. M. compadecia la situacion del rey de las Dos-Sicilias, porque rodeado de un ejército estrangero no podria menos de llevar sobre sus pueblos las calamidades que horroraria en su corazon. Que S. M. conoce cuan funesta puede ser, no solo para los pueblos, sino tambien para los mismos Príncipes la desgracia de aparecer poco delicados en la observancia de sus palabras y juramentos, y que cada vez se encuentra mas resuelto á guardar y hacer guardar la Constitucion, y á no permitir que los estrangeros se mezclen en nuestros asuntos interiores, porque ademas de que nunca conseguirian hacernos retroceder un paso, mira como identificados con la Constitucion su trono y su persona augusta. (Se continuará.)

COMUNICADO.

C.

Constitucion ; De casta salió la niña! Con seis años en las recogidas, creíamos tuviese algun pundonor y recato. Pero.... ¡qué demonio! aun no la vimos en la calle, cuando toma su atadito, y.... étela, no como quiera de pueblo en pueblo, y de ciudad en ciudad, no señor; se quita la mascarilla, y de un brinquito se sopla en.... Nápoles. Allí (ya se vé) revolió cuanto puede con sus intrigas una niña revoltosa. Ni perdonó palacios, ni dejó cuarteles; persiguió los curas, atacó los frailes, y dejando muy en tono sus travesuras y enredos, con una despedida á la francesa tomó su camino para Portugal. Los portugueses (quiero decir los de alcurnia bartoli-negra) que tienen tanta fama de celosos, en un principio proscribieron hasta el nombre de mi Sra. D.^a Constitucion; pero (claro está) ella es muger, tiene ardidés, se entendió con los jóvenes, y con sus hermosos atractivos se presenta en Oporto y en dos dias á... Lisboa. ¡Válgame Dios! y que atragantada la tienen los Bartolos; pero, amigo, que se mueran: la caridad..... ¡ya se vé).... bastante tiempo vivieron.

Como hay hombres para todo, hay algunos que aunque no les acomode la luz, nacieron para faroleros. D. Alejandro (allá el del Norte) con D. Francisco el casto y compañía tienen hijos, que les gustan las bellezas, y al ver los progresos, que nuestra niña bonita hace en todos los paises, temen: y los badulaques la persiguen de muerte. Le han querido quitar el honor, la han insultado con bajeza, y sin respetar el bello sexo, hasta han tomado las armas para destruirla. ¡Pobrecillos! Como les engaña su amor propio. Interin haya caballeros, siempre las damas encontrarán en estos un apoyo incontrastable para defenderse. Nuestra Damisela tiene todas las cualidades del sexo, y apesar de la amabilidad les ha jurado su venganza. Ello ha de ser: y.... puede que los buenos señores no libren muy bien de sus uñas. (Mucho me alegraré que salgan sin ojos del combate.) ¡Qué caridad!

Lo cierto es (y no tiene duda) que nuestra niña

salió de Nápoles, y se dirige hácia Viena por Turin, donde ha sido recibida con mucha pompa y ostentacion. Todo se lo merece. Al caduco Francisco (como dicen que le gustan tambien) en pasándole la mano suavemente por la barba, lo vuelve una jalea; y.... ¡toma! aunque sea por la fuerza la recibe en su palacio.

A quien tiene sed el demonio de la niña, es al compadre Alejandro. ¡Qué tirria le tiene! y no hay que darle vueltas, de esta vez se la paga. Yo creo que aunque sepa ir á Constantinopla y meter el chisme entre los turcos, la tal niña se ha de vengar. Ella es hembra, y.... se acabó.

Con que así, Sr. D. Alejandro, disponerse, y llevar por el amor de Dios esos trabajitos; pues de otro modo te saldrá muy quebrada la cuenta porque, dándole el capricho á la tal niña, se pone las botas (las gasta y espueñas tambien) se planta en camino, y sin que sepas por donde fue, y cuando menos te la esperes, te encuentras en Moscou con ella; y por primer saludo te endosa una de arañadas, que te vuelve Mico. Su empeño es (y no sirva de chisme) que ha de cantar en tu palacio su cancion tan favorita en la Corte, de trágala, trágala perro. (Si así vamos, luego tendremos bismietos.)

A Dios, Sr. Editor; hasta mañana que iremos á revolver los demonios. = N. Clarin.

NOTICIAS PARTICULARES.

D. Joaquín Fernandez Compani, juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido, provincia de Aragon &c.

Hago saber á todos los que las presentes vieren: Que en este mi tribunal y oficio del infrascrito Escribano se ha formado expediente con arreglo á la orden de las Cortes de 3 de Setiembre último para la venta de los bienes pertenecientes á la encomienda de Vüel, de la orden de S. Juan, bajo las condiciones que en dicho decreto se espresan; y de que se enterará á los postores, para cuyo remate he señalado las diez horas de la mañana del día 2 de Mayo próximo viniente en las casas consistoriales de esta ciudad, cuyos bienes son y se hallan en dicha villa y sus términos en la forma siguiente:

1º Una heredad de 9 fanegas 2 cuartales en la partida del Manzano, confrontante con Juan Alegre, calleja y acequia molinar, tasada en 19627 rs. vn. su producto 18 fanegas y dos cuartales trigo.

2º Otra heredad en la partida de la Rindera de 2 fanegas 1 cuartal 2 cuartillas, confronta con calleja del Rio y acequia molinar, tasada en 5722 rs., su producto 4 fanegas y media trigo.

3º Otra heredad sita en el Salobral de 7 fanegas 3 cuartales 1 cuartilla, que confronta con cerrado de D. Vicente Gomez, y heredades de Nicolás Gomez, tasada en 17636 rs. vn., su producto 15 fanegas y media trigo.

4º Otra heredad en la partida del Chorreadero, confronta con rio y acequia molinar, de 5 fanegas 3 cuartales 2 cuartillas, tasada en 12450 rs., su producto 11 fanegas 1 cuartal trigo.

5º Otra heredad en la partida canales de Langosto, con cinco nogales, que confronta con rio y acequia molinar, de 18 fanegas 2 cuartales 3 cuartillas y media, tasada en 35786 rs., su producto 3 fanegas 1 cuartal 2 cuartillas trigo.

6º Otra en la partida de la Serrilla de 30 fanegas 2 cuartales 1 cuartilla, confronta con rambla de Chastera, y camino de S. Cristóbal, tasada en 41332 rs., su producto 39 fanegas 2 cuartales trigo.

7º Otra en la partida de las Valsas ó vega que confronta con D. Jorge Garcia, y rio, de 22 fanegas 3 cuartales, tasada en 45647 rs., su producto 44 fanegas 1 cuartal. Bajo el mismo número se comprende otra heredad en dicha partida que confronta con Domingo Gomez y viuda de Joaquín Gomez, de 3 fanegas 3 cuartales, tasada en 6818 rs., su producto 6 fanegas 1 cuartal 2 cuartillas trigo.

8º Otra en la partida de las Navales de 8 fanegas 3 cuartales 1 cuartilla, confronta con acequia de la Yega y cerrado de la viuda de Joaquín Gomez, tasada en 7710 rs., su producto 8 fanegas 3 cuartales 1 cuartilla trigo.

9º Una masía llamada de Ruida, sita en la partida de este nombre, de 224 fanegas 1 cuartal 3 cuartillas y media, en regadio, con 31 jubadas y media en secano, y 9 jubadas y media sin cultivo, y demás anejo á ella, y la han tasado con sus edificios en 436827 rs., y su producto 200 fanegas trigo, y 50 libras valencianas.

10 Un castillo sito en la cumbre de un monte, tasado en 7725 rs.: un granero que se halla contiguo á él, tasado en 1551 rs., siendo el producto del primero 200 rs., y el segundo 20.

11. Un pajaro sito en la era de los frailes, tasado en 1054 rs., su producto 30.

12. Un molino arinero partida de la Rambla, confronta con herederos de D. Joaquín Rios, y Mariano Galve; que con una huerta que se halla junto á él lo han tasado en 24090 rs., y su producto 1600.

13. Un horno de pan-cocer en los barrios altos, lo han tasado en 1957 rs., su producto 120.

14. Otro horno de pan-cocer, con un granero contiguo á él, sito en el barrio de Libros, que confronta con el granero de la Decima y calle llamada del Horno, tasado el horno en 6023 rs., y su producto 50 fanegas trigo; y el espresado granero en 2303 rs., su producto 8 libras valencianas.

Y para que llegue á noticia de todos, mando pregonar y fijar el presente en el puesto acostumbrado Dado en la ciudad de Teruel á 30 de Marzo de 1821. = D. Joaquín Fernandez Compani. = Por su mandado, Miguel Lucia.

Literatura. El Templo de Guido ó sea del Amor, escrito en frances por Mr. de Montesquieu, y traducido al castellano por D. Cándido Amador. = Este poemita en prosa, dividido en siete cantos, es una de las composiciones mas agradables del célebre autor del *Espíritu de las Leyes*. En él se presenta el cuadro de los primeros amores en un corazon candoroso, y se pinta esta pasion, la mas fuerte de todas, con el mayor calor, gracia y delicadeza, abundando en él las espresiones mas finas y las mas agradables y nuevas ideas. = Se incluyen tambien en este opúsculo el otro poemita de *Cefisa* y el *Amor*, y el diálogo entre *Sila* y *Euclates*, en el que sobresalen el mas puro amor á la libertad y los sentimientos mas filosóficos; un cuaderno en 8º, á 5 rs. vn.

Se hallará en la libreria de Pardo.

Vacante. La conduta de médico de la villa de la Almolda y Valfarta se halla vacante, su dotacion anual son 360 libras jaquesas, cobradas por el ayuntamiento. Se admiten memoriales hasta el día 3 de Mayo.

Venta. A la calle de las Danzas núm. 34, ha llegado un gran surtido de calzado de Francia de la mejor calidad, á los precios siguientes: botas á 90 rs. vn.; campanas de id á 16; zapatos de señora de raso de todos colores á 16. Tambien se venden cortes de botas á 34 rs.; todo de superior calidad.

Serviente. En la calle de Santiago núm. 49, darán razon de un jóven que desea acomodarse en alguna casa para lo que se ofrezca, sabe escribir y contar, y tiene quien le abone.